

que originaron la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 418-MDCH, no han sufrido variación sustancial, considerado pertinente prorrogar la vigencia para el ejercicio 2021 contando para ello con la opinión favorable la Gerencia Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 093-2020-SGREC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, se informa que en las etapas del proceso de emisión mecanizada, los procesos materiales, recursos humanos, equipos y servicios de terceros necesarios para el desarrollo de las labores de emisión, impresión y distribución, no existe variaciones sustanciales para el periodo 2021, a nivel de contribuyentes y en consecuencia el incremento a nivel de formatos a ser utilizados no es sustancial en comparación a la determinación en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 437-2019/MDCH de fecha 21 de octubre del 2019 que proroga para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 418-MDCH;

Que, con Informe N° 227-2020-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances normativos vigentes, por lo que opina se eleven los actuados al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA PARA EL EJERCICIO 2021, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 418-MDCH QUE APROBÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 418-MDCH que establece el monto del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo el cual asciende al monto de S/ 5.80 (Cinco con 80/100 Soles).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 1.10 (Un con 10/100 Sol) por cada predio adicional que posean para el Autovalúo del Predio Urbano (PU) o Predio Rústico (PR) así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (HLA).

Artículo Tercero.- ESTABLECER la fecha de vencimiento de pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y de arbitrios municipales del periodo 2021, en la misma fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal se publique en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima www.sat.gob.pe y en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaclacayo.gob.pe para conocimiento de los interesados.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2021, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de

Tecnología de la Información, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Regístrese comuníquese publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1913720-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican plazo establecido en el D.A. N° 009-2020/MM y establecen hasta el 31 de diciembre de 2020 para acogerse a beneficios tributarios señalados en los numerales 3 y 4 del artículo cuarto de la Ordenanza N° 541/MM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2020/MM**

Miraflores, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 72-2020-SGR-GAT/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorando N° 475-2020-GAT/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 276-2020-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 707-2020-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, este plazo se proroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario y ampliándose nuevamente mediante el

Decreto Supremo N° 031-2020-SA por un plazo igual de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM, 162-2020-PCM, 165-2020-PCM, 170-2020-PCM, 177-2020-PCM, 178-2020-PCM, 180-2020-PCM y 184-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Ordenanza N° 541/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se establecieron beneficios tributarios y beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Miraflores, por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias o administrativas ante la Municipalidad de Miraflores, como medida que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Miraflores;

Que, la citada Ordenanza N° 541/MM, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la citada ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MM, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de mayo de 2020, se estableció la prórroga de la fecha para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como el plazo para acogerse a los beneficios tributarios y beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Miraflores;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2020/MM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, se establece prorrogar hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del coronavirus (COVID-19), los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo cuarto de la Ordenanza N° 541/MM que establece beneficios tributarios y beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del coronavirus (COVID 19);

Que, a partir del mes de mayo de 2020 se han aprobado progresivamente la reanudación de actividades económicas de las 4 fases, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM (Fase 1), el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM (Fase 2), el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM (Fase 3), y el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM (Fase 4), dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante el Memorando N° 475-2020-GAT/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 72-2020-SGR-GAT/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Recaudación señalando que considera necesario dejar sin efecto el plazo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 009-2020/MM publicado el 30 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, por el cual se prorrogó hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19), modificando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para acogerse a los beneficios señalados en los numerales 3 y 4 del artículo cuarto de la Ordenanza N° 541/MM;

Que, mediante el Informe N° 276-2020-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente modificar el plazo establecido mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2020/

MM publicado el 30 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, por el cual se prorrogó hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19); modificándolo hasta el 31 de diciembre de 2020, para acogerse a los beneficios señalados en los numerales 3 y 4 del artículo cuarto de la Ordenanza N° 541/MM;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el plazo establecido mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2020/MM publicado el 30 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, por el cual se prorrogó hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19); modificándolo hasta el 31 de diciembre de 2020, para acogerse a los beneficios señalados en los numerales 3 y 4 del artículo cuarto de la Ordenanza N° 541/MM;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación, a la Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1914225-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020/MDPN, que establece incentivos y beneficios tributarios por regularización voluntaria de obligaciones tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2020/AL/MDPN**

Punta Negra, 21 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

Informe N° 341-2020-SGRFT-GAT/MDPN, de fecha 27 de Noviembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Informe N° 075-2020-GAT/MDPN, de fecha 28 de Noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Memorandum N° 465-2020-GM/MDPN, de fecha 02 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 139-2020-GAJ/MDPN, de fecha 21 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 492-2020-GM/MDPN, de fecha 21 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal;